



SMAUNaM

SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

TUCUMAN 2452 (N3300NFK)

POSADAS – MISIONES

Tel/Fax (03752) 428762/438504

www.smaunam.com.ar


Posadas, 23 de Septiembre de 2.014

NOTA 328/2014

SEÑOR SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Dr. AMBROSIO C. LA FUENTE
S-----D

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar adjunto Copia de la Resolución CA N° 004/2014 y anexo único mediante la cual se aprueba el proyecto de Estatuto elaborado por el actual consejo de administración en cumplimiento de lo encomendado por Ordenanza 120/09 para su conocimiento y demás efecto.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para saludarlo cordialmente.


RAMON MANUEL VIERA
VICE PRESIDENTE
S M A U Na. M.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	
RECTORADO MESA Gest. ENTRADA SALIDA y ARCHIVO	
Entró Fecha	Hora: 04
Mer N°	Car. Estatuto y Resolucion
Paso a	
Fecha: 24.09.14	CARMEN G. ROMAN Directora Mesa Gest. de Entradas Salidas y Archivo Universidad Nacional de Misiones

Sedes regionales en Campus Universitario: smaunam@campus.unam.edu.ar

*Oberá – Tel/Fax: (03755)420423 - smaunam@fiobera.unam.edu.ar

* Eldorado – Tel/Fax (03751) 430621 – smaunam@ceel.com.ar



SMAUNaM

SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

TUCUMAN 2452 (N3300NFK)

POSADAS – MISIONES

Tel/Fax (03752) 428762/438504

www.smaunam.com.ar



Posadas, 23 de Septiembre de 2.014

Visto: Que por Ordenanza 120/09 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones se encomienda al Consejo de Administración proclamado por Resolución CS N° 087/09 la presentación de un Estatuto conveniente para el mejor desempeño del Servicio Medico., y;

CONSIDERANDO:

QUE luego de sucesivas reuniones de trabajo enriquecido por las diversas opiniones de los señores consejeros, legislación y Reglamentaciones vigente en materia de funcionamiento de Obras Sociales.

QUE oportunamente se elevó al Sr Secretario del Consejo Superior el Proyecto de Estatuto previo a la aprobación por parte de este consejo y que fuera informado en Reunión del Consejo de Administración el 19/09/14.

QUE dicho proyecto fue tratado y aprobado con las modificaciones pertinentes en Reunión Extra Ordinaria del 23/09/14 por unanimidad por los miembros del Consejo de Administración.

QUE la Reunión Extra Ordinaria ha contado con la presencia de los Auditores de los Gremios ADUNaM, APUNaM y UDUM.

POR ELLO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES


R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- APROBAR el Proyecto de Estatuto que como anexo I, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° ELEVAR al Sr. Rector para su consideración conforme lo establecido en la Ordenanza N° 120/09.

ARTICULO 3°. REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCION C.A. N° 004/2014


RAMON MANUEL VIERA
VICE PRESIDENTE
S M A. U N a. M.

PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SMAUNaM
SEGÚN LO DISPUESTO POR Ordenanza N° 120/09.



ESTATUTO DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, FINALIDAD Y ESTRUCTURA

ARTICULO 1°: Queda constituido el SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (SMAUNaM.), en el marco del art.2 de la ley 24741, que funcionará como ente descentralizado de la Universidad Nacional de Misiones, con capacidad para actuar pública y privadamente con autonomía administrativa y financiera y bajo la fiscalización y el control de gestión del Honorable Consejo Superior, sin que ello implique de ningún modo dependencia funcional. Su domicilio legal será el que ocupe la Sede Administrativa del SMAUNaM y su denominación será SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES (SMAUNaM.), en adelante "SMAUNaM".

ARTICULO 2°: El SMAUNaM tiene por fines esenciales prestar a sus afiliados, servicios médicos asistenciales y otras prestaciones sociales en forma directa o por contratación de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo de Administración y en función a las normativas vigentes.-

ARTICULO 3°: La administración del Servicio estará reservada al Consejo de Administración el que establecerá las distintas áreas funcionales. La fiscalización se ejercerá de acuerdo a lo determinado en el Artículo 20°.

ARTICULO 4°: El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Misiones ejercerá el Control de Gestión y del cumplimiento del Estatuto, por parte de las autoridades del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Servicio. Asimismo, aquel podrá disolver el Consejo de Administración con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros y por las causales que se establecen en el artículo 22.- En caso de producirse la disolución del Consejo de Administración, el Consejo Superior dispondrá el llamado a elecciones para una nueva constitución del mismo en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

TITULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 5°: El Patrimonio del SMAUNaM, se integrará con los siguientes bienes:

- a) Ingreso correspondiente a la contribución mensual obligatoria que efectúe la U.Na.M. sobre el total de las remuneraciones de su personal, según disposiciones legales.
- b) El aporte a cargo de los empleados de la Universidad será el que establezca las disposiciones legales. Este aporte sumado a la contribución patronal no podrá ser inferior al de un aporte mínimo. El aporte mínimo se define como la suma del aporte personal y la contribución patronal de un ayudante de primera semi-exclusiva de la Universidad. Para los agentes que revistan en más de un cargo, a los efectos del cálculo del aporte mínimo deberá considerarse la suma de los aportes y contribuciones que realice en todos los casos.
- c) Donaciones, legados y subsidios.
- d) Intereses provenientes de depósitos bancarios y operaciones financieras que se realicen.
- e) Retribuciones por servicios prestados.
- f) Producido por la venta de sus bienes y todo ingreso compatible con la naturaleza, fines y facultades inherentes al SMAUNaM.
- g) Aportes y/o subsidios que destine la Universidad Nacional de Misiones en su presupuesto anual.
- h) Todo otro recurso o asignación que le corresponda o que pudiera crearse en el futuro.



- i) Los bienes muebles e inmuebles que posee y haya adquirido el SMAUNaM y/o adquiriera en el futuro.

ARTICULO 6°: Los aportes y contribuciones serán depositados por la Universidad Nacional de Misiones a la orden del SMAUNaM inmediatamente después de abonadas las remuneraciones en las entidades bancarias autorizadas al efecto.

ARTICULO 7°: Los fondos serán administrados por el Consejo de Administración e invertidos en el pago de los servicios que presta el SMAUNaM y otros gastos de funcionamiento y operaciones comerciales o financieras que optimicen su rendimiento, de conformidad con las previsiones estatutarias, legales y resoluciones de autoridades legítimas.

TITULO III

BENEFICIARIOS

ARTICULO 8°: Se hallan comprendidos en el régimen del presente Estatuto, todo el personal dependiente de la Universidad Nacional de Misiones, Docentes, No / Docentes, y de Gobierno Universitario; como así también sus respectivos grupos familiares primarios según lo establezca la ley vigente, y familiares a cargo conforme a la Reglamentación que dicte el Consejo de Administración de acuerdo a las disposiciones legales.

Los agentes de la Universidad Nacional de Misiones (Docentes o No Docentes), que se encuentren gozando o se acojan a los beneficios de la jubilación, independientemente de la Caja por la que la hayan tramitado y obtenido, podrán solicitar su continuidad dentro de los sesenta (60) días de la baja de la UNaM e incorporarse al SMAUNaM como complemento a la obra social obligatoria de los jubilados, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos por la reglamentación y / o los que en el futuro establezca el SMAUNaM.



TITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 9º: La Dirección y Administración del SMAUNaM estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un representante docente y un representante no docente por cada Facultad, Rectorado y Escuelas, con sus correspondientes suplentes; que serán elegidos de la siguiente manera:

Los consejeros se elegirán en cada Facultad, Rectorado y Escuelas, mediante el voto secreto y directo de los integrantes de cada claustro, en elecciones simultáneas en todo el ámbito de la UNaM.

Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus mandatos cuatro (4) años, la mitad de los cuales serán renovados cada dos años.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración, deberán ser afiliados titulares activos, con una antigüedad mínima de diez años en el SMAUNaM en tal carácter, y cumplir los demás requisitos exigidos para ser Consejero, quienes serán elegidos por el voto secreto, directo y por la mayoría simple, de los afiliados titulares constituyendo el Presidente, los consejeros Docentes y los consejeros No Docentes tres categorías electorales diferentes e independientes. El Presidente deberá pertenecer a un claustro diferente al Vicepresidente.

El mandato del Presidente y Vicepresidente será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por una sola vez.

Las listas de candidatos a consejeros estarán integradas por UN (1) titular y UN (1) suplente para cada cargo por cada Facultad, Rectorado y Escuelas.

A los efectos del acto comicial, la Universidad Nacional de Misiones operará como distrito único.

El cargo de Presidente y Vicepresidente se adjudicará a la fórmula que para esa categoría electoral obtenga mayor cantidad de votos.

ARTICULO 10º: Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- Ser afiliado titular activo del SMAUNaM y acreditar una antigüedad de cinco años en tal carácter.
- Ser Argentino, nativo o naturalizado, mayor de edad.
- No tener pendiente causa criminal por delito doloso o haber sido condenado por igual motivo o haber sido condenado por delitos de lesa humanidad.

- d) No ser concursado fallido.
- e) No haber sido exonerado por la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o por alguna Universidad, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- f) No ser personal del SMAUNaM.
- g) No ser proveedor o representante de asociaciones de prestadores y/o prestador de SMAUNaM.
- h) No ser funcionario de la UNaM, ni funcionario público nacional, provincial y / o municipal.

ARTICULO 11°: Los integrantes del Consejo de Administración desempeñarán sus tareas en el mismo, sin percibir retribución adicional alguna, salvo el caso de viáticos y gastos realizados en cumplimiento de sus funciones.

Serán solidariamente responsables por las decisiones que tomaren en el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses del SMAUNaM.

Los miembros electivos se elegirán en base al padrón de afiliados titulares activos y el reglamento electoral que dicte el Consejo Superior.

TITULO V

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 12°: El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección, administración y supervisión de las actividades del SMAUNaM y sus facultades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en consecuencia se dicten.
- b) Dictar un reglamento interno y de funciones de la estructura Administrativa.
- c) Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento del SMAUNaM.
- d) Aprobar el presupuesto anual de recursos y erogaciones.
- e) Disponer la apertura de cuentas bancarias.
- f) Establecer el régimen de prestaciones aranceladas y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- g) Adquirir, enajenar o permutar los bienes de propiedad del SMAUNaM que sean necesarios para el funcionamiento y prestaciones del servicio.
- h) Adquirir, enajenar o permutar los bienes registrables de propiedad del SMAUNaM siempre que no supere el 5% del capital del SMAUNaM. En caso de superar este límite se deberá solicitar la autorización al Consejo Superior.
- i) Realizar inversiones, operaciones financieras, contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo que tienda al buen funcionamiento del Servicio
- j) Elaborar el régimen de compra, locaciones y servicios.
- k) Formalizar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios.
- l) Designar al personal a cargo del SMAUNaM.
- m) Disponer la realización de sumarios e investigaciones Administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias.
- n) Realizar la convocatoria a elecciones.
- o) Aplicar sanciones a los afiliados y prestadores que incurran en transgresión a la reglamentación y/o normas contractuales.
- p) Establecer convenios de reciprocidad con otros Servicios Asistenciales Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

ARTICULO 13°: Los miembros del Consejo de Administración, se desempeñarán sin perjuicio de las funciones que cumplan en las dependencias que revistan, de conformidad a la reglamentación que dicte el Consejo Superior y/o los Consejos Directivos de las Facultades.- No obstante ello los integrantes del Consejo de Administración podrán afectar parte de su carga horaria a las funciones que requiera el SMAUNaM.

ARTICULO 14°: El Consejo de Administración celebrará diez (10) sesiones ordinarias al año. Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Presidente, cuando existieren motivos fundados o lo solicitare por lo menos cincuenta por ciento (50%) de sus miembros titulares.-

El quórum requerido para que el Consejo de Administración pueda sesionar, deberá ser la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del consejo se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.-



ARTICULO 15°: En caso de vacancia o renuncia de los miembros titulares, los Consejeros en ejercicio y/o el Presidente, según el caso deberán integrar el Consejo de Administración con los miembros suplentes en el plazo de cinco días de producida la vacante.- Si el número de Miembros del Consejo de Administración quedare reducido a la mitad o menos, luego de haberse incorporado los Suplentes, el Presidente deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato, en el o los claustro/claustros y Facultad / Facultades y/ o Escuela / Escuelas y/o Rectorado. Esta prescripción no será aplicable cuando faltare noventa días o menos para realizarse las elecciones ordinarias. El mandato del reemplazante durará mientras dure la vacancia o hasta que termine el mandato del reemplazo.

TITULO VI

PRESIDENTE

ARTICULO 16°: Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la Presidencia del Consejo de Administración y la representación Legal del SMAUNaM.-
- b) Ejercer la Dirección Ejecutiva del SMAUNaM, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, reglamentaciones y/o las decisiones del Consejo de Administración.-
- c) Realizar los actos destinados a la integración del Consejo de conformidad al Artículo 15°.-
- d) Requerir y presentar la memoria y balance anual.-
- e) Realizar las convocatorias a reuniones del Consejo de Administración.-
- e) Suscribir la correspondencia, la memoria, el balance y todo otro instrumento público o privado, contratos y toda otra documentación relacionada con el funcionamiento del SMAUNaM, en forma personal o conjunta, según lo prevea el reglamento interno.

ARTICULO 17: Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Actividades relacionadas a las cuestiones asistenciales de los afiliados.
- b) Desarrollar tareas de asistencia y vinculación con las diferentes auditorías.
- c) Todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente.

CP
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 18: El Presidente y El Vicepresidente deberán presentar Declaración Jurada Patrimonial anual ante la Universidad Nacional de Misiones.

TITULO VII

ARTICULO 19º: Cada asociación sindical, dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Misiones, A.P.U.Na.M., A.D.U.Na.M. y U.D.U.M. y/o cualquier otra entidad sindical representativa del personal de la UNaM, reconocida por autoridad competente y el Consejo Superior de la UNaM, podrá designar un (1) representante TITULAR y un (1) SUPLENTE, en carácter de auditores.- Los representantes de las entidades sindicales también deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 10º del presente Estatuto y durarán dos años en sus funciones. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

ARTICULO 20º: ORGANO DE FISCALIZACIÓN

La Fiscalización contable del SMAUNaM, estará a cargo de un auditor contable a propuesta del Consejo Superior de la UNaM.- Para ser Auditor del SMAUNaM se requiere cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 10º del presente Estatuto siendo indispensable que el Auditor propuesto por el Consejo Superior sea Contador Público Nacional. Durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Son deberes y atribuciones de la auditoría contable:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos.-
- b) Examinar los libros y documentos del Servicio como así también efectuar el control de los ingresos por períodos no mayor de seis meses.-
- c) Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el Consejo de Administración y/o el Presidente.
- d) Elevar un informe fundamentado sobre el funcionamiento del Servicio Asistencial en el caso de que el Consejo Superior disponga la disolución del Consejo de Administración del SMAUNaM.

Cx
de Bergman

[Signature]

Levi yager

[Signature]



- e) Verificar el cumplimiento de las Leyes, Resoluciones, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los afiliados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-
- f) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando así lo consideren, con voz pero sin voto.


TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

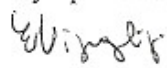
ARTICULO 21º: El personal que preste servicio en el SMAUNaM. será designado de conformidad a las normas estatutarias del mismo.-

ARTICULO 22º: El Consejo Superior de la UNaM podrá disolver el Consejo de Administración en los siguientes casos:

- a) La falta de presentación de la memoria, inventario y balance luego de tres semanas de vencido el plazo para presentarlo, previa intimación del Consejo Superior.-
- b) Mala administración con perjuicio económico injustificado al SMAUNaM. Serán considerados especialmente los siguientes casos: La implementación de nuevos servicios o ampliación de los existentes sin la previsión de los recursos necesarios, la autorización de gastos en personal y/o equipamientos propios sin la previsión de los recursos necesarios, de manera tal que comprometan el cumplimiento de los fines específicos del SMAUNaM.
- c) La falta de integración del Consejo de Administración en los casos previstos en el Artículo 15º del presente Estatuto, previa intimación del Consejo Superior para el cumplimiento de la norma antes referida.

 En todos los casos y a los fines de considerar la conducta de los integrantes del Consejo de Administración, se deberá tener en cuenta el que se haya obrado con cuidado y previsión, no pudiéndose computar las circunstancias extraordinarias e imprevisibles.-

El Consejo Superior a los fines de ejercer la facultad acordada por este Artículo deberá requerir previamente un informe y opinión fundada del órgano de fiscalización.-



ARTICULO 23°: En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o remoción al cargo de Presidente, continuará el mandato el vicepresidente hasta la finalización del mismo.



ARTICULO 24°: El balance, inventario y memoria anual serán presentados para su aprobación al Consejo Superior, por el Consejo de Administración del SMAUNAM dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio.-

TITULO IX DE LA DISOLUCION

ARTICULO 25°: En caso que el Consejo Superior considere necesario la disolución del SMAUNAM, deberá convocar a un plebiscito vinculante al personal dependiente de la UNaM. Para el caso de que éste plebiscito aprobara la disolución, el Consejo Superior designará una comisión liquidadora y los bienes afectados al SMAUNAM pasarán al Patrimonio de la U.Na.M, los que deberán ser destinados exclusivamente y en su totalidad, a dar cobertura de salud al personal de la UNaM.-

TITULO X DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 26°: Las reformas del Estatuto podrán ser promovidas por el Consejo Superior de la UNaM o el Consejo de Administración del SMAUNAM, a pedido fundado de los 2/3 de sus miembros. En ambos casos la reforma, deberá aprobarse por idéntica mayoría del Consejo Superior.

En todos los casos de tratamiento de reforma de estatuto, cualquiera sea quién lo promoviera, el SMAUNAM deberá tener participación con voz en las diferentes instancias de su discusión.

ARTICULO 27°: Cualquier situación no contemplada en el presente estatuto, será resuelto en primera instancia por el Consejo de Administración del SMAUNAM.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO 28°: La incorporación de los afiliados jubilados se deberá autofinanciar, y el Consejo de Administración, a través de un seguimiento periódico realizará las evaluaciones pertinentes de costos y establecerá los valores individuales y mensuales que correspondan abonar en cada caso, debiendo en el momento de presentar el balance anual al Consejo Superior realizar un informe por separado del mismo.

Se faculta al Consejo de Administración a realizar las gestiones necesarias para incorporar otras alternativas de financiamiento.-

ARTICULO 29°: Establecer, que aquellos agentes de la U.Na.M (docentes o no docentes), que por cumplir los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria hayan sido desvinculados de la misma, y hasta tanto les sea concedida la misma podrán ser incorporados como afiliados jubilados debiendo cumplir con el resto de los requisitos exigidos para esta categoría de afiliados y / o los que en el futuro establezca el SMAUNaM.

CLAUSULA TRANSITORIA

Lo establecido en el artículo 9 inc. b) funcionará de la siguiente manera: la primera renovación parcial se establecerá por sorteo a realizarse en la primera sesión en que se reúna el Consejo de Administración, asegurándose que permanezcan un representante docente y no docente por cada unidad representada.

[Handwritten signature]
Andrés Amoult

[Handwritten signature]
E. NIZCANCHO

[Handwritten signature]
Eustacia Valdez

[Handwritten signature]
Mecabe Gómez

[Handwritten signature]
Jorge Luis Lopez

[Handwritten signature]
SAMON MANUEL VIERA
VICE PRESIDENTE
S M A U Na. M.